



NACIONAL



Disposición 3700/1998

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Especialidades medicinales - Listado único de
colorantes sintéticos y sus lacas alumínicas -
Sustitución del art. 4° de la disp. 2227/98.

Fecha de Emisión: 24/07/1998; Publicado en: Boletín
Oficial 31/07/1998

Artículo 1° - Rectifíquese el artículo 4° de la Disposición n° 2227/98 de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera; "ARTICULO 4°. Para la adecuación a la presente Disposición de las especialidades medicinales que no contengan los colorantes o sus lacas alumínicas, mencionadas en el artículo 1°, como para la inclusión de las leyendas mencionadas en el artículo 2°, se establece como plazo DOCE (12) MESES, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial".

Art. 2° - Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

- Pablo M. Bazerque.

